



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – COOPMINEXTERIORES

REGLAMENTO DEL FONDO Y COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ACUERDO No. 011 2019
(21 de febrero 2019)

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIONE DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - COOPMINEXTERIORES

En uso de las facultades legales estatutarias y en especial la consagrada en el numeral 4 del artículo 67 del Estatuto y la Circular Básica Jurídica y Circular Externa 004 del 28 de agosto de 2008, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 47, 48, 67 (numeral 5) y 73 del Estatuto de COOPMINEXTERIORES, son funciones del Consejo de Administración expedir los reglamentos y crear los Comités que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de los diferentes servicios que esta ofrece.

Que solidaridad es capacidad de actuación unitaria, que conlleva un grado de integración, estabilidad interna, adhesión a los valores comunes, adición ilimitada y total a una causa, situación y



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

circunstancias que implica asumir y compartir por ella beneficios y riesgos.

Que el Fondo de Solidaridad creado por la Ley Cooperativa y establecido con los recursos anuales procedentes de un porcentaje de los excedentes cooperativos debe garantizar que los beneficios de este Fondo, lleguen a los asociados y sus familias de manera equitativa, ágil y oportuna de acuerdo con sus necesidades.

Que es necesario establecer las pautas para la debida ejecución de los recursos de conformidad con la reglamentación vigente.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVOS DE FONDO DE SOLIDARIDAD

1. Solucionar necesidades de los asociados surgidas de imprevisto por medio de la ayuda mutua, el espíritu de servicio y el fortalecimiento de los lazos de solidaridad entre todos los integrantes de la familia Coopminexteriores, sin discriminación alguna.
2. Prestar ayuda a los asociados, y/o su núcleo familiar en circunstancias especiales o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua, considerada calamidad
3. Propiciar acciones que garanticen una distribución justa y equitativa de los beneficios del Fondo de Solidaridad.

ARTICULO SEGUNDO: POLITICAS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

1. El Consejo de Administración establecerá las directrices en materia de solidaridad, las cuales serán ejecutadas por el Comité de Solidaridad, acorde con el presupuesto del Fondo, informado por el Consejo.
2. El asociado que no haya adquirido los conocimientos básicos de cooperativismo, no tendrá derecho a los Auxilios de Solidaridad.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

3. Los auxilios que superen el valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo estudio del Comité de Solidaridad, serán presentados para consideración y aprobación del Consejo de Administración con las respectivas recomendaciones.
4. Con el propósito de beneficiar a un mayor número de asociados y dependiendo del tipo de calamidad se aprobará un (1) auxilio por anualidad, previo estudio del caso específico.
5. El comité de Solidaridad no otorgará auxilio para los siguientes casos: tratamiento de fertilidad, anticoncepción y cirugía plástica con fines estéticos; pagos por concepto de: honorarios, arrendamientos, servicios públicos, cuotas de vivienda, pensiones o matrículas escolares o universitarias, reparaciones locativas y cualquier clase de títulos valores o de impuestos o transportes.
6. El Comité de Solidaridad no beneficiará a personas que hayan sido negligentes, descuidadas o imprudentes, frente a los hechos que han originado los daños o que no hayan sido normalmente previstas para, asegurar los eventuales siniestros que les sucedan.

ARTICULO TERCERO: ESTRATEGIAS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

1. El Comité de Solidaridad establecerá mecanismos que permitan desarrollar procedimientos de ayuda mutua entre los asociados de COOPMINEXTERIORES.

Para el presente reglamento, el núcleo familiar, para los asociados es : los asociados casados es el que conforma el cónyuge o compañero(a) permanente, los hijos de éste, los hijos menores de 18 años y los hijos hasta los 25 años que se encuentren estudiando y comprueben dependencia económica del padre asociado a COOPMINEXTERIORES e hijos mayores con situación de discapacidad. Para Asociados solteros: los padres, los hijos menores de 18 años y los hijos hasta los 25 años que se encuentren estudiando y comprueben dependencia económica del padre asociado a COOPMINEXTERIORES e hijos



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- mayores con situación de discapacidad. Si no tiene hijos, los hermanos solteros menores de 18 años o hasta los 25 años que se encuentren estudiando y comprueben dependencia económica del hermano asociado.
2. Para los fines de este reglamento se entiende como imprevisto toda eventualidad fortuita, que afecte gravemente la salud, la estabilidad y los bienes del asociado o su núcleo familiar.
 3. La Gerencia revisará la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
 4. La Gerencia girará el auxilio otorgado, una vez sean aprobados por el Comité de Solidaridad o el Consejo de Administración, en el menor tiempo posible, de acuerdo a la disponibilidad de fondos para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN ECONÓMICO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El fondo se debe conformar con los siguientes recursos:

1. Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General o el órgano de administración competente, el cual por la disposición legal no podrá ser inferior al 10% de los mismos.
2. Con el aprovechamiento producto de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
3. Con los rendimientos que se logren por las inversiones financieras transitorias de los recursos del Fondo cuando estos no estén comprometidos.
4. Con las contribuciones de los asociados o particulares que en forma voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
5. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con el destino al Fondo



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

ARTÍCULO QUINTO: PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

1. Cada año el Consejo de Administración conforme al Estatuto, deberá aprobar un presupuesto para el Fondo de Solidaridad teniendo en cuenta los ingresos producto de la destinación de excedentes y la situación económica de la cooperativa.
2. Igualmente, cuando se apruebe el presupuesto se debe determinar qué porcentaje del mismo se destinará para atender cada una de las actividades señaladas en este reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de Solidaridad obrará conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad, eficiencia, transparencia y oportunidad, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de gran necesidad que manifiesten los asociados de COOPMINEXTERIORES.

1. OBJETIVO DEL COMITÉ

EL Comité de Solidaridad será el órgano de la administración encargado de orientar y coordinar las actividades de solidaridad bajo los parámetros aquí establecidos y las políticas fijadas por el Consejo de Administración.

2. CONFORMACION DEL COMITÉ

- a. El Comité estará integrado por tres (3) miembros principales de los cuales por lo menos uno deberá ser miembro del Consejo de Administración, quien a la vez será el coordinador de dicho comité y sus respectivos suplentes.
- b. El comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, para realizar el seguimiento y la coordinación de las actividades en curso. También se podrán programar reuniones extraordinarias *motu proprio*, a petición del Consejo de Administración o previa solicitud de la Gerencia.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

- c. Constituyen quórum para sesionar válidamente y tomar decisiones, la presencia de la mitad más uno de los miembros principales del comité. Si algún miembro principal no pudiere asistir se debe llamar al o a los suplente(s) para conformar quorum.
- d. De cada reunión que se realice se levantará un acta en la cual quedará constancia de las decisiones tomadas por el Comité. Dichas actas deberán ser firmadas por el coordinador y el secretario del Comité y archivadas en el libro de actas respectivo el cual permanecerá en la oficina de COOPMINEXTERIORES.

3. FUNCIONES DEL COMITÉ

- a. Estudiar, verificar, evaluar, aprobar y/o rechazar las solicitudes presentadas a la cooperativa.
- b. Asesorar al Consejo de Administración en la ejecución de planes de trabajo y el presupuesto anual.
- c. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración de las actividades realizadas.
- d. Rendir los informes que le sean solicitados por los diferentes entes administrativos de la cooperativa.
- e. Velar por el cumplimiento de la ley, el Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y SANCIONES

1. Ningún miembro principal o suplente del Comité de Solidaridad podrá participar en la sesión en que se estudie una solicitud de auxilio de sí mismo o de su núcleo familiar.
2. Los miembros del Comité serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado de la reunión o de haber salvado expresamente su voto.
3. El asociado que mediante engaños se beneficie con una donación o auxilio, deberá devolverla en su totalidad y no podrá recibir durante un año auxilio de este Fondo, independiente de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. El Comité dará a



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

conocer esta anomalía a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración, conforme al Artículo 77 del Estatuto, para que este tome las medidas que considere pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE AUXILIOS

Los beneficiarios de auxilio con los recursos del Fondo de Solidaridad deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y no haber sido sancionado de acuerdo con el Artículo 26 de los Estatutos de COOPMINEXTERIORES, en el último año.
2. La educación Cooperativa Básica, será requisito indispensable para la aprobación de cualquier Auxilio de Solidaridad.
3. Presentar la solicitud de auxilio por escrito, puede ser remitida escaneada al correo de Coopminexteriores.
4. Presentar la respectiva certificación de la EPS, para auxilios de salud no cubiertos por el POS.
5. Anexar los documentos que soporten la solicitud y que acrediten los hechos tales como facturas, constancias, certificaciones y/o declaraciones juramentadas si son del caso.
6. Como prueba de parentesco COOPMINEXTERIORES, solo aceptará los siguientes documentos:
 - Copia simple del Registro Civil de nacimiento.
 - Acta de entrega (en adopción de menores)
 - Copia simple del Registro Civil de defunción
 - Registro Civil de matrimonio, en copia auténtica con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
 - En caso de unión libre, el asociado deberá notificar a COOPMINEXTERIORES y acreditar el documento correspondiente.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

ARTICULO NOVENO - TIPOS DE AUXILIOS:

1. AUXILIO POR SALUD

Adquisición de prótesis ortopédicas, sillas de ruedas, aparatos para audición, elementos cardiovasculares y para gastos ocasionados en intervenciones quirúrgicas y en caso de incapacidad medica temporal superior a diez (10) días calendario. Para Atención de los servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos, tratamientos médicos u odontológicos, que, dada su cuantía, no estén cubiertos por la EPS. El auxilio para los anteriores elementos y servicios será hasta dos (2) SMLMV.

Para el caso de las solicitudes sobre servicios de optometría, solo se cubrirá el valor de los lentes, en ningún caso se otorgará auxilio sobre valor de montura. En todos los casos el auxilio otorgado se girará al Asociado hasta el 30% del valor total de los lentes, incluye lentes de contacto.

2. AUXILIO POR CALAMIDAD

Se define por calamidad el desastre o desgracia ocurrido por suceso fortuito y eventual, por la naturaleza o accidentes que afecten la salud, la vida y el patrimonio económico del asociado, se le otorga un auxilio hasta cuatro (4) SMLMV.

3. AUXILIO POR NACIMIENTO

Auxilio por nacimiento de hijos nacidos vivos de los asociados, tendrá derecho a medio SMLMV, el cual se solicitará máximo dentro de los primeros seis meses de nacido.

En caso que ambos padres sean asociados, se le entregará solo a uno de los padres éste beneficio.



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

4. AUXILIO POR FALLECIMIENTO

COOPMINEXTERIORES, otorgará un auxilio hasta de medio salario mínimo legal vigente al asociado, en caso de fallecimiento de uno de los integrantes de su núcleo familiar.

En todos los casos se concederá auxilio por fallecimiento de los padres del asociado.

ARTÍCULO DÉCIMO GENERALIDADES:

1. Es responsabilidad del asociado registrar e informar a la Cooperativa oportunamente cualquier cambio en la integración de su grupo familiar.
2. El plazo máximo para realizar las solicitudes a que se refiere el presente reglamento será de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos. Lo anterior sin perjuicio, del término especial dispuesto para el auxilio de nacimiento.
3. El asociado deberá estar disponible a cualquier requerimiento del Comité de Solidaridad, tales como visita domiciliaria y/o demás que sustenten la solicitud y se considere pertinente.
4. El Comité de Solidaridad podrá estudiar y aprobar las solicitudes de auxilio de solidaridad que presenten los asociados que por razones de graves enfermedades o incapacidades médicas reiterativas vean disminuidos o suspendidos sus ingresos laborales y/o económicos, por lo que pueden quedar en mora temporal del cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas (entiéndase pago mensual de aportes sociales, cuotas de créditos y/o servicios)



COOPMINEXTERIORES

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NIT.: 860.022.294-3 Personería Jurídica 2121 del 8 de octubre de 1982

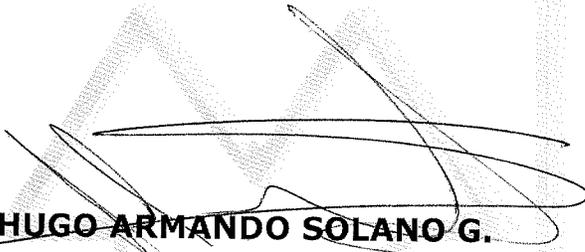
5. En caso de ser Asociados casados o en unión libre, se otorgará un solo auxilio por pareja.
6. El Consejo de Administración por medio de este fondo y previo análisis de la situación económica de la Cooperativa, del asociado y del contexto general de los otros fondos, podrá conceder a los asociados otro tipo de auxilio que proporcione bienestar y mejore su calidad de vida y la de su núcleo familiar. Igualmente, definirá las condiciones mínimas para acceder a tales auxilios, entre otras, el retiro posterior al beneficio y las condiciones de pérdida del auxilio, como morosidad o pérdida de derechos. Cualquier auxilio otorgado bajo el prolijo de este numeral no tendrá el carácter de permanente, será de tipo accidental o circunstancial, en tal sentido, ningún asociado podrá requerirlo en épocas o situaciones similares a las de su otorgamiento.

Dicho auxilio estará sujeto a los recursos con que cuente el Fondo de Solidaridad a la fecha de la aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. Éste reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las disposiciones anteriores y que le sean contrarias.

El presente Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Bogotá D.C., por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2019.


HERNÁN MAURICIO CUERVO C.
Presidente


HUGO ARMANDO SOLANO G.
Secretario